

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2022-00041-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.

Provea. Bucaramanga, febrero 24 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA**, identificado con NIT 804.000.642-5, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **RUBIELA JEREZ OCHOA**, identificada con C.C. No. 28.357.038, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$2'248.000), discriminados así:

- a. Por valor de (\$2'248.000) por concepto de diecisiete (17) cuotas de administración, del 1º de julio del 2020 al 30 de noviembre del 2021.
- b. La suma de (\$183.000) por concepto de los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 2% mensual, sobre las cuotas de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2021
- c. La suma de (\$400.000) por otras cuotas, que corresponde a gastos de cobranza prejudicial.
- d. Por los intereses moratorios, a partir del 16 de diciembre del 2021, en que radicó la demanda –escrito subsanación-, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.
- e. Que se condene en costas al demandado

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios sobre las cuotas de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2021, a la tasa del certificada por la Superbancaria, e igualmente se reconocerán los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, sobre las cuotas de administración dejadas de cancelar, a partir del dieciséis (16) de diciembre del 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento, aunado a las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Ahora bien, no habrá lugar a librarse mandamiento de pago por la suma de (\$400.000) por concepto de cobranza prejudicial, toda vez que frente a éste valor y concepto la obligación no es clara, expresa, ni exigible respecto a la deudora y actual demandada, conforme a lo normado por el art. 422 del C.G.P., por cuanto no se allegó documento alguno en el que consten dichos gastos, para que pueda ser aceptada y/o controvertida por la parte accionada, respetando de esa manera los derechos de defensa y contradicción del extremo pasivo; toda vez que con el simple hecho del incumplimiento no se causan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA**, identificado con NIT 804.000.642-5, contra **RUBIELA JEREZ OCHOA**, identificada con C.C. No. 28.357.038, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. \$2.248.000, correspondiente a las cuotas de administración, dejados de pagar discriminados así:

FECHA	CUOTA
Julio 2020	\$138.000
Agosto 2020	\$138.000
Septiembre 2020	\$138.000
Octubre 2020	\$138.000
Noviembre 2020	\$138.000
Diciembre 2020	\$138.000
Enero 2021	\$142.000
Febrero 2021	\$142.000
Marzo 2021	\$142.000
Abril 2021	\$142.000
Mayo 2021	\$142.000
Junio 2021	\$142.000
Julio 2021	\$142.000
Agosto 2021	\$142.000
Septiembre 2021	\$142.000
Octubre 2021	\$142.000
Noviembre 2021	\$142.000

- b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida por la Superbancaria, desde su exigibilidad hasta el día en que se verifique su cumplimiento, DISCRIMINADOS ASÍ:

VALOR CUOTA	CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
\$142.000	Junio de 2021	02/06/2021
\$142.000	Julio de 2021	02/07/2021
\$142.000	Agosto de 2021	02/08/2021
\$142.000	Septiembre de 2021	02/09/2021
\$142.000	Octubre de 2021	02/10/2021

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración referidas en el literal a., a partir del dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique su cumplimiento, a la tasa certificada por la Superbancaria.

TERCERO: Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes, hasta que se verifique su cumplimiento, junto con los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde la exigibilidad hasta que se cumpla el pago de la obligación.

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) por concepto gastos de cobranza prejudicial, por lo expuesto en el presente auto.

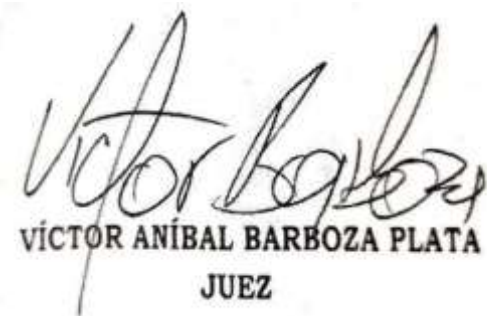
QUINTO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

SEXTO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8979847132c1452b0b3c750e52db1fdf5ec681e9a3125e7e802678973f57214e**
Documento generado en 24/02/2022 01:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>